ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2019/1057 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 15, de fecha 23 de enero de 2019, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

""Artículo 6.-Bonificaciones.

1. a) De acuerdo con el artículo 95.6, párrafo segundo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el artículo anterior, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La concesión de esta bonificación deberá ser instada por el interesado.

b) Se concede una bonificación del 75% para los vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión. La concesión de esta bonificación deberá se instada por el interesado.

cve: BOP-2019-1057
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Se concede una bonificación del 50% para los vehículos de tipo híbrido en cualquiera de sus modalidades. La concesión de esta bonificación deberá se instada por el interesado.

En las bonificaciones reguladas en el punto 1, letras b y c deberá presentarse la solicitud en el plazo de un mes desde la matriculación, y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución del exceso de lo ingresado. La concesión de la bonificación prevista en este apartado queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación. Para los vehículos ya existentes la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la publicación definitiva de esta modificación de la ordenanza, surtiendo efectos para el ejercicio de entrada en vigor de la misma.

Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo sólo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un vehículo de su titularidad.

2. Los interesados deberán instar su concesión dado el carácter rogado de la bonificación, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo a nombre del interesado y una copia de la ficha técnica del vehículo. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

3. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, incluso cuando la liquidación haya sido girada y no hubiera adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producirá efectos en el mismo ejercicio, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devengó el impuesto.

4. Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de este beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.""

Baeza, a 12 de marzo de 2019.- La Alcaldesa, María Dolores Marín Torres.

cve: BOP-2019-1057
Verificable en https://bop.dipujaen.es